

RESOLUCION EXENTA: 5564
Santiago, 26 de mayo de 2026

REF.: INSTRUYE LO QUE INDICA Y DA CURSO A SOLICITUD DE CANCELACIÓN.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 5°, 6°, 7° y 8° y 19 N°26 de la Constitución Política de la República; en los artículos 3°, 5° y 20° N° 13 del D.L. N° 3.538 de 1980 que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en los artículos 1°, 2°, 5°, 8° de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores; en el artículo 2° de la Ley N°18.046, sobre Sociedades Anónimas, y en los artículos 3°, 13°, 52° de la Ley N°19.880, en la Sección I de la Norma de Carácter General N° 30, y en la Resolución Exenta N° 4.873 de 2026.

CONSIDERANDO:

1. Que, en virtud del D.L N° 3.538, de 1980, a esta Comisión le corresponde la fiscalización de las personas que emitan o intermedien valores de oferta pública; interpretar administrativamente, en materias de su competencia, las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas o entidades fiscalizadas y fijar normas, instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento; como asimismo, llevar los registros públicos de profesionales o de información que las leyes le encomienden.
2. Que, de conformidad al referido texto legal, a la autoridad superior de esta Comisión le corresponde controlar el funcionamiento del Servicio, velar por el cumplimiento de las normas aplicables y adoptar las medidas necesarias para asegurar su eficiente funcionamiento, además de ejecutar los actos necesarios para el cumplimiento de los fines del Servicio.
3. Que, conforme al artículo 2° de la Ley N°18.046, sobre Sociedades Anónimas, son sociedades anónimas abiertas aquéllas que inscriban sus acciones en el Registro de Valores.
4. Que, en este contexto, se ha constatado que en los Registros que lleva esta Comisión se encuentra como emisora de valores de oferta pública la sociedad anónima INMOBILIARIA UNIÓN ESPAÑOLA VALPARAÍSO S.A., Rut: 93253000-7, con Código Nemotécnico en la Bolsa Electrónica de Chile: INMOB ESPANOLA VALPO, sin que conste información respecto de la inscripción de sus acciones.
5. Que, la referida entidad presenta información periódica como sociedad anónima abierta.
6. Que, dicha sociedad fue inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, considerando el ordenamiento jurídico en su época.



7. Que, por otra parte, el principio de la protección de la confianza legítima, amparada en los principios de juridicidad y seguridad jurídica, y los consagrados en los artículos 5°, 8° y 19 N° 26 de la Constitución Política de la República, "se traduce en que no resulta procedente que la administración pueda cambiar su práctica, ya sea con efectos retroactivos o de forma sorpresiva, cuando una actuación continuada haya generado en la persona la convicción de que se le tratará en lo sucesivo y bajo circunstancias similares, de igual manera que lo ha sido anteriormente" (aplica dictamen N° 22.766, de 2016 de Contraloría General de la República).

8. Que, la doctrina (BERMÚDEZ SOTO, Jorge, "Derecho Administrativo General", tercera edición actualizada, Ed. Legal Publishing- Thomson Reuters, Santiago 2014, páginas 114 a 118) ha señalado que el referido principio produce como efecto la imposición de determinados deberes, entre los cuales se encuentran principalmente los siguientes: a) deber de actuación coherente con una actuación propia anterior; b) vinculatoriedad del precedente administrativo, en tanto la práctica administrativa consiste en el conjunto de actos sucesivos y reiterados en el mismo sentido, constituyéndose en un verdadero precedente administrativo; c) deber de anticipación o anuncio del cambio de conducta, siendo necesario comunicar un cambio de criterio.

9. Que, conforme a lo expuesto, resulta necesario constatar que la referida sociedad, Inmobiliaria Unión Española Valparaíso S.A. es un emisor de valores de oferta pública, debiendo esta Comisión proceder de oficio a practicar la correspondiente inscripción de sus acciones en el Registro de Valores.

10. La solicitud de cancelación de las acciones de la sociedad Inmobiliaria Unión Española Valparaíso S.A. en el Registro de Valores, en la cual se proporcionó la información jurídica, económica y financiera correspondiente, y a esta fecha, no existen observaciones a la solicitud de cancelación individualizada.

RESUELVO:

1. Declárese, para todos los efectos legales, que la sociedad anónima Inmobiliaria Unión Española Valparaíso S.A., ha registrado acciones en el Registro de Valores.

2. Dese curso de oficio a la inscripción en el Registro de Valores de las acciones correspondientes a la sociedad Inmobiliaria Unión Española Valparaíso S.A.

3. Dese curso a la solicitud de cancelación en el Registro de Valores de las acciones correspondientes a la sociedad Inmobiliaria Unión Española Valparaíso S.A.

4. Notifíquese la presente Resolución a la Secretaría General de esta Comisión, para los fines que correspondan de conformidad a la ley, y a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 33 y 34 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, sólo respecto del resuelto N°3 de cancelación de acciones.

5. Una vez practicada la respectiva inscripción, los oficios y antecedentes acompañados a este Servicio por el interesado –que hasta este momento no tuvieron esa calidad- pasarán a ser públicos, correspondiendo al nivel 0 del clasificador de información actualmente vigente en la política de manejo, clasificación, tratamiento y resguardo de la información del Servicio, aprobado por Resolución Exenta N° 3651 de 2025.



DTMV-DCFV-DJLC WF 2731994

Anótese, Comuníquese y Archívese.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-5564-26-35762-Z SGD: 2026050353233



Patricio Valenzuela Concha
Director General de Supervisión de Conducta de
Mercado

Por Orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-5564-26-35762-Z SGD: 2026050353233